

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 099

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias de que adolecía la demanda, y como quiera que la sentencia Nro. 171 del 30 de junio de 2015, se decretó la SEPARACION DE BIENES de la sociedad conyugal surgida entre los señores LÓPEZ - VARELA, y consecuentemente, declaró disuelta la sociedad conyugal, fue proferida por este Despacho, se tiene competencia para conocer de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal presentada, de conformidad con el artículo 523 del C.G.P. Por tanto, se procederá al estudio del asunto.

En este orden, como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 90, 108, 293 y 523 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL LÓPEZ - VARELA, presentada por la señora LINA FERNANDA VARELA RESTREPO, a través de apoderado judicial contra GERARDO JOSE LOPEZ CARDONA.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN personal del señor GERARDO JOSE LOPEZ CARDONA, de esta providencia y se concede un término de DIEZ (10) días de conformidad con el Art. 523-3º del C.G.P, para que la conteste.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CAMILO MURCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.243.118, y T.P. 214.160 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora LINA FERNANDA VARELA RESTREPO.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

2020-357
L.S.C.

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b33d0fbb3cb408955057dae7df8f02ce96bbbb6cdd2d0fe1aba4b4389336480

Documento generado en 02/02/2021 02:15:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>